



Diputado
JESUS SESMA SUAREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Ciudad de México a martes 12 de mayo de 2026

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se reforman los artículos 2 Bis; 8, fracción XI; y 50; y se adicionan la fracción I Bis al artículo 5; las fracciones III Bis y III Ter al artículo 6; y el artículo 51 Bis, todos de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, y se adicionan los artículos 24 Bis, 24 Ter y 24 Quáter a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de promover el Bienestar Emocional y la Inclusión Social y laboral de la Ciudad de México, conforme la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de salud mental, inclusión social y accesibilidad psicosocial, a fin de garantizar que las personas con condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales cuenten con mecanismos efectivos de protección, acompañamiento, permanencia, reincorporación progresiva e inclusión en los distintos ámbitos de la vida comunitaria, particularmente en el ámbito laboral, educativo, familiar y social.

La salud mental constituye un componente esencial del derecho humano a la salud, pero también guarda una relación directa con los derechos a la igualdad y no discriminación, al trabajo digno, a la autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida independiente y a la participación plena en la comunidad. Por ello, la política pública contemporánea en esta materia no puede limitarse a un modelo exclusivamente clínico, asistencial u hospitalario, sino que debe transitar hacia un enfoque comunitario, preventivo, intersectorial, incluyente y basado en derechos humanos.

La Ley de Salud Mental del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, reconoce que la salud mental permite a las personas desplegar sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo, la recreación y la contribución a su comunidad. Esta concepción permite



afirmar que el empleo, la educación, la vida comunitaria y la participación social no son elementos ajenos a la salud mental, sino dimensiones sustantivas de la recuperación, la autonomía, la inclusión y la dignidad de las personas.

No obstante, en la práctica, las personas con condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales continúan enfrentando barreras persistentes para acceder, permanecer o reincorporarse a los espacios educativos, comunitarios y laborales. Dichas barreras no siempre derivan de la condición de salud en sí misma, sino de prejuicios, estigmas, ausencia de ajustes razonables, falta de protocolos institucionales, desconocimiento de los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental y ausencia de mecanismos de acompañamiento adecuados.

En el ámbito laboral, estas barreras se expresan en prácticas de exclusión, rechazo, despido, hostigamiento, estigmatización, negación de ajustes razonables, falta de confidencialidad sobre diagnósticos o tratamientos, así como ausencia de esquemas de reincorporación gradual después de una crisis, tratamiento o periodo de atención. Todo ello limita el derecho de las personas a participar en igualdad de condiciones en la vida productiva y comunitaria.

La presente iniciativa reconoce que la materia laboral corresponde, en sus aspectos sustantivos, al ámbito federal. Por ello, no pretende regular directamente las relaciones laborales entre particulares ni modificar condiciones generales de trabajo previstas en la legislación federal. Su finalidad es distinta: establecer obligaciones claras para las autoridades de la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, a fin de promover políticas públicas, acciones de coordinación, programas de capacitación, orientación, acompañamiento, accesibilidad psicosocial y ajustes razonables que favorezcan la inclusión y permanencia de las personas con condiciones de salud mental en los distintos espacios de la vida social.

En ese sentido, la propuesta busca armonizar la Ley de Salud Mental del Distrito Federal con un enfoque de inclusión efectiva, eliminando barreras normativas que actualmente impiden que la salud mental sea abordada de manera integral. Para ello, se plantea fortalecer las atribuciones de las autoridades locales en materia de coordinación interinstitucional, prevención, atención comunitaria, capacitación, acompañamiento y promoción de entornos libres de discriminación.

Asimismo, se considera necesario actualizar el lenguaje normativo de la Ley para incorporar conceptos acordes con el modelo social de la discapacidad, la accesibilidad psicosocial, los ajustes razonables y la atención basada en derechos humanos. La finalidad es evitar que las personas sean tratadas únicamente como pacientes o destinatarias pasivas de servicios, y reconocerlas como titulares de derechos, con capacidad de decisión, autonomía progresiva, participación social y derecho a recibir apoyos adecuados.

La iniciativa también atiende una dimensión especialmente sensible: la protección de la libertad, la integridad personal y el consentimiento informado de las personas usuarias de servicios de



salud mental. El ingreso a unidades de atención hospitalaria o residencial debe privilegiar siempre el consentimiento libre e informado. Sólo de manera excepcional, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad mínima, revisión periódica y respeto a los derechos humanos, podrán adoptarse medidas sin consentimiento cuando exista riesgo inminente para la vida o integridad de la persona usuaria o de terceros.

En congruencia con ello, se propone prohibir expresamente los traslados, ingresos o permanencias forzadas en establecimientos residenciales, anexos, centros de rehabilitación o espacios similares, cuando se realicen mediante fuerza física, amenazas, engaño, amordazamiento, incomunicación, privación sensorial o cualquier otra forma de coacción. Estas prácticas son incompatibles con un modelo de salud mental basado en derechos humanos y deben dar lugar a medidas administrativas, sanitarias y, en su caso, penales, conforme a los procedimientos y competencias aplicables.

La presente reforma también busca reforzar la obligación de las autoridades de actuar de manera coordinada. La salud mental no puede ser atendida exclusivamente desde los servicios médicos; requiere la participación de autoridades de salud, trabajo, educación, desarrollo social, inclusión, discapacidad, alcaldías y demás instancias competentes. Sólo mediante una política pública transversal es posible garantizar que las personas con condiciones de salud mental cuenten con apoyos reales para su inclusión, permanencia y participación plena en la comunidad.

De manera particular, la reforma propone que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se coordine con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las alcaldías y demás autoridades competentes, para diseñar acciones de inclusión, orientación, capacitación, acompañamiento, ajustes razonables y reincorporación progresiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Esta coordinación no invade la materia laboral federal, sino que fortalece la política pública local de inclusión, salud mental y no discriminación.

La iniciativa también responde a la necesidad de armonizar el marco local con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, protección de la salud, dignidad humana y progresividad de los derechos humanos. La Ciudad de México tiene la obligación de remover obstáculos normativos, institucionales y administrativos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con condiciones de salud mental o discapacidad psicosocial.

En este sentido, la reforma se orienta por tres fines fundamentales: la inclusión jurídica efectiva, la reducción de riesgos y exclusión, y la armonización normativa con certeza jurídica. Para alcanzar esos fines, se propone actualizar el marco legal, eliminar barreras normativas, establecer obligaciones claras para las autoridades locales y habilitar el desarrollo reglamentario y programático necesario para su implementación.



La exposición de motivos de esta iniciativa no sólo justifica una modificación formal a la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, sino una actualización sustantiva del enfoque con el que la Ciudad de México debe atender la salud mental. El objetivo es que la ley deje de centrarse únicamente en el diagnóstico, tratamiento o internamiento, y avance hacia una política integral de bienestar emocional, inclusión comunitaria, prevención, accesibilidad psicosocial y respeto pleno a la dignidad de las personas.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal y, en su caso, armonizar la legislación local relacionada con la inclusión de las personas con discapacidad, para garantizar que las personas con condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad, accesibilidad, autonomía y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso el siguiente cuadro comparativo para brindar mayor claridad en el alcance normativo propuesto:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
	LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 2° Bis. Emoción es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo, esto es: un sentimiento que se puede manifestar con cambios físicos, como la expresión de la cara, aumento de la frecuencia cardiaca y otros regulados por el sistema nervioso autónomo, y la salud emocional se refiere al equilibrio entre los sentimientos y sus repercusiones físicas.</p>	<p>Artículo 2° Bis. La salud emocional es una dimensión de la salud mental vinculada con el equilibrio entre los sentimientos, las respuestas psicosociales y sus repercusiones físicas, así como con la capacidad de la persona para desarrollar su vida cotidiana, comunitaria, educativa y laboral.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover acciones de prevención, atención comunitaria, inclusión, accesibilidad psicosocial, acompañamiento y no discriminación, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y trato digno.</p>



<p>Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Accesibilidad psicosocial: Conjunto de medidas, ajustes, apoyos, acciones institucionales y condiciones del entorno que permiten a las personas con condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales ejercer sus derechos, participar en la comunidad, acceder a servicios, permanecer en espacios educativos, sociales y laborales, y reincorporarse progresivamente a ellos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.</p> <p>II. a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 6°. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>III Bis. Recibir atención integral, oportuna, accesible, gratuita, de calidad y con enfoque comunitario, basada en el respeto a la dignidad humana, la autonomía, la confidencialidad, el consentimiento informado y la no discriminación;</p> <p>III Ter. Recibir orientación, apoyos, acompañamiento y medidas de</p>



VÍCTOR HUGO ROMO

DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a XVIII. ...</p>	<p>accesibilidad psicosocial para favorecer su inclusión social, educativa, comunitaria y laboral, así como su permanencia o reincorporación progresiva a dichos espacios, de conformidad con las competencias de las autoridades locales y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación federal aplicable;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 8° . Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las alcaldías y demás autoridades competentes, para diseñar, implementar y evaluar acciones de inclusión laboral, orientación, capacitación, acompañamiento, accesibilidad psicosocial, ajustes razonables y reincorporación progresiva de personas con trastornos mentales, condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial o padecimientos emocionales, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 50. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria</p>	<p>Artículo 50.- El ingreso a unidades de atención hospitalaria deberá privilegiar en todo momento el consentimiento libre e</p>



médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad se ajustará a los procedimientos siguientes:

informado de la persona usuaria.

Sólo podrá realizarse sin consentimiento en casos excepcionales, por el menor tiempo posible, cuando exista riesgo inminente para la vida o integridad de la persona usuaria o de terceros, conforme a la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas y los principios de necesidad, proporcionalidad, revisión periódica, mínima restricción y respeto a los derechos humanos.

En todos los casos, la autoridad o institución responsable deberá garantizar la información clara y accesible a la persona usuaria, la notificación a la persona de apoyo o familiar que ésta determine, la revisión periódica de la medida, la confidencialidad de la información clínica y el acceso a los medios de defensa que resulten procedentes. Asimismo, el ingreso se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. a III. ...

I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;

II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos



VÍCTOR HUGO ROMO

DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y

III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

SIN CORRELATIVO

Artículo 51 Bis. Queda prohibido realizar, contratar, ordenar, tolerar o permitir traslados, ingresos o permanencias en unidades hospitalarias, centros residenciales, anexos, establecimientos de rehabilitación o espacios similares mediante fuerza física, amenazas, amordazamiento, privación sensorial, incomunicación, engaño, coacción o cualquier otra medida que vulnere la dignidad, libertad, integridad personal o consentimiento de la persona.

La autoridad sanitaria competente deberá ordenar las medidas de seguridad que correspondan, incluida la suspensión de actividades o clausura, conforme al procedimiento aplicable y con respeto a las garantías de legalidad y audiencia.



	<p>Cuando los hechos pudieran constituir delitos, la autoridad competente dará vista inmediata al Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.</p>
	<p>LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Bis. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad psicosocial o condiciones de salud mental, mediante acciones de orientación, capacitación, vinculación, accesibilidad, ajustes razonables, acompañamiento y permanencia en el empleo.</p> <p>Las acciones previstas en este artículo deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, accesibilidad universal, inclusión, autonomía, confidencialidad, respeto a la dignidad humana y participación efectiva de las personas con discapacidad.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Ter. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en coordinación con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud, las alcaldías y demás autoridades competentes, deberá promover programas de inclusión laboral para personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad psicosocial o condiciones de salud mental.</p>



	<p>Dichos programas podrán comprender:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Orientación y capacitación para el trabajo; II. Vinculación con empleadores públicos, sociales y privados; III. Promoción de entornos laborales libres de discriminación, estigma, violencia y acoso; IV. Difusión de medidas de accesibilidad y ajustes razonables; V. Acompañamiento para la permanencia en el empleo; VI. Acciones de reincorporación progresiva después de crisis, tratamiento, incapacidad, licencia o periodo de atención; VII. Sensibilización y capacitación a instituciones públicas y empleadores sobre salud mental, discapacidad psicosocial, trato digno, confidencialidad y no discriminación; y VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables. <p>Las acciones previstas en este artículo deberán desarrollarse sin invadir la competencia federal en materia laboral y de conformidad con la legislación aplicable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Quáter. Las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, en el ámbito de sus competencias, la adopción de ajustes razonables y medidas de accesibilidad en los espacios laborales, educativos, comunitarios y de prestación de servicios, a fin de eliminar barreras que impidan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial o condiciones de salud mental.</p> <p>Las autoridades competentes deberán promover que los programas, servicios y acciones institucionales incorporen</p>





	criterios de accesibilidad psicosocial, confidencialidad, trato digno, no discriminación y reincorporación progresiva.
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	Segundo. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y las demás autoridades competentes deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones administrativas, programáticas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.
	Tercero. Las autoridades competentes deberán emitir o actualizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, protocolos o instrumentos de coordinación necesarios para la atención comunitaria, inclusión laboral, accesibilidad psicosocial, acompañamiento, ajustes razonables y reincorporación progresiva de personas con condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales.
	Cuarto. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías competentes, por lo que no implicará





	erogaciones adicionales durante el ejercicio fiscal correspondiente.
	Quinto. Las referencias normativas, administrativas o programáticas relativas a salud mental deberán interpretarse conforme a los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, accesibilidad, inclusión comunitaria, autonomía, consentimiento informado, confidencialidad y protección de los derechos humanos.

Conforme lo anteriormente expuesto, se presenta a esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2 Bis; 8, fracción XI; y 50; y se adicionan la fracción I Bis al artículo 5; las fracciones III Bis y III Ter al artículo 6; y el artículo 51 Bis, todos de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2° Bis. La salud emocional es una dimensión de la salud mental vinculada con el equilibrio entre los sentimientos, las respuestas psicosociales y sus repercusiones físicas, así como con la capacidad de la persona para desarrollar su vida cotidiana, comunitaria, educativa y laboral. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover acciones de prevención, atención comunitaria, inclusión, accesibilidad psicosocial, acompañamiento y no discriminación, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y trato digno.

Artículo 5. ...

I. ...

I Bis. Accesibilidad psicosocial: Conjunto de medidas, ajustes, apoyos, acciones institucionales y condiciones del entorno que permiten a las personas con condiciones de salud mental,



discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales ejercer sus derechos, participar en la comunidad, acceder a servicios, permanecer en espacios educativos, sociales y laborales, y reincorporarse progresivamente a ellos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

II. a XXXIV. ...

Artículo 6.-...

III Bis. Recibir atención integral, oportuna, accesible, gratuita, de calidad y con enfoque comunitario, basada en el respeto a la dignidad humana, la autonomía, la confidencialidad, el consentimiento informado y la no discriminación;

III Ter. Recibir orientación, apoyos, acompañamiento y medidas de accesibilidad psicosocial para favorecer su inclusión social, educativa, comunitaria y laboral, así como su permanencia o reincorporación progresiva a dichos espacios, de conformidad con las competencias de las autoridades locales y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación federal aplicable;

IV. a XVIII. ...

Artículo 8.- ...

I. a X.

XI. Coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las alcaldías y demás autoridades competentes, para diseñar, implementar y evaluar acciones de inclusión laboral, orientación, capacitación, acompañamiento, accesibilidad psicosocial, ajustes razonables y reincorporación progresiva de personas con trastornos mentales, condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial o padecimientos emocionales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. a XIII. ...



Artículo 50. - El ingreso a unidades de atención hospitalaria deberá privilegiar en todo momento el consentimiento libre e informado de la persona usuaria. Sólo podrá realizarse sin consentimiento en casos excepcionales, por el menor tiempo posible, cuando exista riesgo inminente para la vida o integridad de la persona usuaria o de terceros, conforme a la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas y los principios de necesidad, proporcionalidad, revisión periódica, mínima restricción y respeto a los derechos humanos. En todos los casos, la autoridad o institución responsable deberá garantizar la información clara y accesible a la persona usuaria, la notificación a la persona de apoyo o familiar que ésta determine, la revisión periódica de la medida, la confidencialidad de la información clínica y el acceso a los medios de defensa que resulten procedentes. Asimismo, el ingreso se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 51 Bis. Queda prohibido realizar, contratar, ordenar, tolerar o permitir traslados, ingresos o permanencias en unidades hospitalarias, centros residenciales, anexos, establecimientos de rehabilitación o espacios similares mediante fuerza física, amenazas, amordazamiento, privación sensorial, incomunicación, engaño, coacción o cualquier otra medida que vulnere la dignidad, libertad, integridad personal o consentimiento de la persona. La autoridad sanitaria competente deberá ordenar las medidas de seguridad que correspondan, incluida la suspensión de actividades o clausura, conforme al procedimiento aplicable y con respeto a las garantías de legalidad y audiencia. Cuando los hechos pudieran constituir delitos, la autoridad competente dará vista inmediata al Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 24 Bis, 24 Ter y 24 Quáter a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad psicosocial o condiciones de salud mental, mediante acciones de orientación, capacitación, vinculación, accesibilidad, ajustes razonables, acompañamiento y permanencia en el empleo. Las acciones previstas en este artículo deberán observar los principios de igualdad y no



discriminación, accesibilidad universal, inclusión, autonomía, confidencialidad, respeto a la dignidad humana y participación efectiva de las personas con discapacidad.

Artículo 24 Ter. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en coordinación con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud, las alcaldías y demás autoridades competentes, deberá promover programas de inclusión laboral para personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad psicosocial o condiciones de salud mental. Dichos programas podrán comprender:

- I. Orientación y capacitación para el trabajo;
- II. Vinculación con empleadores públicos, sociales y privados;
- III. Promoción de entornos laborales libres de discriminación, estigma, violencia y acoso;
- IV. Difusión de medidas de accesibilidad y ajustes razonables;
- V. Acompañamiento para la permanencia en el empleo;
- VI. Acciones de reincorporación progresiva después de crisis, tratamiento, incapacidad, licencia o periodo de atención;
- VII. Sensibilización y capacitación a instituciones públicas y empleadores sobre salud mental, discapacidad psicosocial, trato digno, confidencialidad y no discriminación; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables. Las acciones previstas en este artículo deberán desarrollarse sin invadir la competencia federal en materia laboral y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 24 Quáter. Las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, en el ámbito de sus competencias, la adopción de ajustes razonables y medidas de accesibilidad en los espacios laborales, educativos, comunitarios y de prestación de servicios, a fin de eliminar barreras que impidan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial o condiciones de salud mental. Las autoridades competentes deberán promover que los programas, servicios y acciones institucionales incorporen criterios de accesibilidad psicosocial, confidencialidad, trato digno, no discriminación y reincorporación progresiva.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y las demás autoridades competentes deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones administrativas, programáticas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán emitir o actualizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, protocolos o instrumentos de coordinación necesarios para la atención comunitaria, inclusión laboral, accesibilidad psicosocial, acompañamiento, ajustes razonables y reincorporación progresiva de personas con condiciones de salud mental, discapacidad psicosocial, trastornos mentales o padecimientos emocionales.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías competentes, por lo que no implicará erogaciones adicionales durante el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. Las referencias normativas, administrativas o programáticas relativas a salud mental deberán interpretarse conforme a los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, accesibilidad, inclusión comunitaria, autonomía, consentimiento informado, confidencialidad y protección de los derechos humanos.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra


Certificado de firma 07/05/2026 11:46

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69FCCF08F6711C2A01771DAC Nombre y extensión: Iniciativa de Ley Salud mental^J 070526, PDF.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: 8e79b8ddefc52f5807a64e74bf45b0e49944fdc600c3ead7e5477b13c89c137d Huella digital del contenido del documento firmado: 703037b01e66cf8d75d741a885a30f1223c61d0d6d709a3191df7a8736b2b028	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 200.68.159.20 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 07/05/2026 11:42

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 07/05/2026 17:46:03 UTC (07/05/2026 11:46:03 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: 883ccd8c-457c-496b-8a81-f173a2e54360.cons Huella digital contenida en la constancia: 703037b01e66cf8d75d741a885a30f1223c61d0d6d709a3191df7a8736b2b028	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Victor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69FCCFD43652EF204762B9C2 IP: 200.68.159.20	Enviado: 07/05/2026 11:44:13 Aceptó Aviso de Privacidad: 07/05/2026 11:45:38 Visto: 07/05/2026 11:45:57 Confirmado: 07/05/2026 11:45:57.269 Firmado: 07/05/2026 11:45:57.271
	Firma con texto 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

